

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE GERA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ Jefe de la Oficina de Tranfite Documentario y Archivo GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

010

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº

2015-GRC-GRTC.

Callao, 0.6 ABR 2015

VISTOS:

La Hoja de Ruta Nº SGR-002754 de fecha 05 de febrero d 2015; el Informe Nº 024-2015-GRC/GRTC-VCV de fecha del 11 de febrero de 2015; el Informe Nº 24-2015-GRC/GRTC-JALZ de fecha 17 de febrero de 2015; la Hoja de Ruta Nº SGR-005534 del 06 de marzo de 2015; el Informe Nº 045-2015-GRC/GRTC-VCV del 17 de marzo de 2015; el Informe Nº 58-2015-GRC-GRTC/JALZ del 27 de marzo de 2015; Y



CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta Nº SGR-002754 de fecha 05 de febrero de 2015, Carlos Carmelo Sevilla Moreno Gerente General de la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C solicita incremento de flota por fletamento de la embarcación denominada "CARLA DYLAN" de matrícula CO-50334-EM para prestar Servicio de Transporte Turístico Acuático adjuntando para ello la siguiente documentación: 1)Copia simple del certificado de matrícula de naves; 2)Copia simple del certificado nacional de seguridad para naves capacidad máxima de 13 personas; 3)Copia simple de póliza de seguros de accidentes personales de la embarcación Carla Dylan sin número de matrícula, cantidad de asegurados 10 pasajeros y tripulantes; 4)Contrato de fletamento;

Que, con el Informe Nº 024-2015-GRC/GRTC-VCV del 11 de febrero de 2015, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático, concluye que la solicitud de incremento de flota por fletamento se encuentra observada por no cumplir con la documentación requerida en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011; es decir presentó una póliza de seguros para 10 personas y tripulantes sin tener en cuenta lo señalado en el Certificado Nacional de Seguridad para Naves NºDI-00002739-009-001 13 personas; asimismo no presentó comprobante de pago alguno que acredite estar al día;

Que, mediante el Informe Nº 24-2015-GRC/GRTC-JALZ de fecha 17 de febrero de 2015, se recomendó se notifique al administrado a fin que, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado subsane las observaciones efectuadas;

Que, con la Hoja de Ruta Nº SGR-005534 de fecha 06 de marzo de 2015, el administrado solicita rectificación de certificado de seguro y nueva póliza de seguros;

Que, mediante el Informe Nº 045-2015-GRC/GRTC-VCV de fecha 17 de marzo de 2015, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático concluye que la nave Carla Dylan destinada a la prestación del servicio deberá dotar de rampas de acceso que facilite el embarque y desembarque de las personas con discapacidad, mujeres, embarazadas y adultos mayores, así como que cuenten con instalaciones adecuadas, además de ello el administrado está obligado a reservar asientos preferenciales, por ello opina que se debe conceder un plazo de diez días hábiles para que cumpla con lo establecido en el artículo 44º de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011;

CERTIFICO ONE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA-FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

> Gobierno Regional del Callao

CRISTHIAN OMATHERMANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archiva
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHIL

Que, de lo actuado en el presente procedimiento se advierte mediante Carta N° 009-2015-GRC-GRTC, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones notificó al administrado a fin que, levante las observaciones advertidas por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático mediante el Informe N° 24-2015-GRC-GRTC-VCV;

Que, en cumplimiento de lo requerido precedentemente con Hoja de Ruta Nº SGR-00553 el administrado levanta las observaciones hechas por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático; del cotejo de la documentación que presenta con las observaciones la administración advierte que éste cumplió con levantar las observaciones respectivas esto es convenio de pago de primas Nº 57783199, copia simple de la póliza de seguros de accidentes personales de la embarcación Carla Dylan para 13 pasajeros y tripulantes y el recibo de pago;

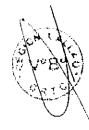
Que, así, mismo se aprecia de lo actuado en el presente procedimiento que la embarcación Carla Dylan según el Certificado Nacional de Seguridad tiene como número de matrícula CO-50334-EM, así como su contrato de fletamento respectivo;

Que, con relación a lo señalado por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático, en el Informe Nº 045-2015-GRC/GRTC-VCV, que su solicitud se encuentra observada y que se le conceda un plazo de diez (10) días para que presente un plano y/o croquis de la nave con el visto bueno de la Capitanía del Puerto del Callao, ello en razón a lo establecido en el artículo 44º de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011; al respecto me permito informar a usted que si bien es cierto el artículo 44º de la Ordenanza antes mencionada señala el administrado que preste servicio de transporte turístico acuático está en la obligación de dotar a la nave destinada a la prestación del servicio, de rampas de acceso que facilite el embarque y desembarque de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, así como que cuenten con instalaciones adecuadas, además, el administrado está obligado a reservar asientos preferenciales, cercanos y accesibles para las personas con discapacidad; esté artículo está referido al servicio que se encuentra prestando el administrado, vale decir en el caso de autos a la fecha no cuenta con la autorización correspondiente para que la embarcación CARLA DYLAN se integre a la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI, pues una vez autorizado tanto la embarcación como el administrado están sujetos a las inspecciones respectivas respecto de las condiciones de accesibilidad; de servicio, documentación y otras que se encuentren señaladas en la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000055 del 13 de enero de 2011; y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR del 11 de marzo de 2008; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182 del 23 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el Incremento de Nave por Fletamento de la embarcación de nombre "CARLA DYLAN" con matrícula CO-50334-EM a la empresa TOURS LA PUNTA PITI PITI S.A.C representado por su Gerente General señor Carlos Carmelo Sevilla Moreno para que, preste el servicio de transporte turístico irregular en la ruta concedida mediante Resolución Gerencial Regional Nº 028-2014-GRC-GRTC del 10 de julio de 2014, debiendo tener en cuenta que, el permiso de operación de la embarcación "CARLA DYLAN" es por el mismo plazo otorgado en el acto administrativo antes mencionado. Sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;





0.0

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN ONIAR HERNANDEZ DE LA CRUZ Jete de la Oficina de Trample Documentario y Archivo GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTICULO SEGUNDO: El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana siguiente:



Nombre de la Nave	Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales	Datos del Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza Seguros/Nro. Personas cobertura seguros	de de con de
CARLA DYLAN	DI-00002593- 009-002	PAUL JEFFERSON SALDAÑA CANGALAYA	DI-00002739- 009-0001	13 personas	11179445 Pasajeros y Tripulantes.	13

ARTICULO TERCERO: La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

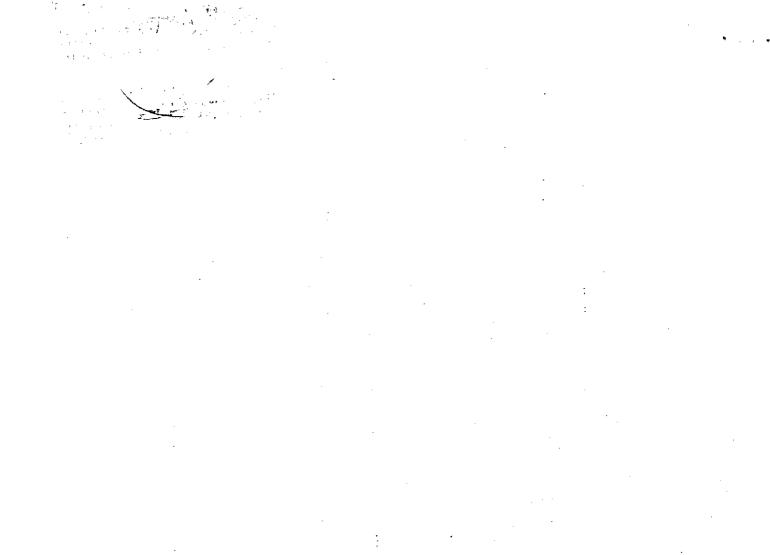
ARTICULO CUARTO: El administrado cumpla con las condiciones de accesibilidad estipuladas en el artículo 44º de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011, en todas las embarcaciones que prestan el servicio de Transporte Turístico Acuático de su empresa; caso contrario se aplicarán las sanciones administrativas estipuladas en la Ordenanza Regional antes señalada;

ARTICULO QUINTO: En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011, *el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;* caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la representante legal de la empresa **TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C, CARLOS CARMELO SEVILLA MORENO** con domicilio en el Pasaje 2 de Mayo Nº 270 la Punta - Callao; Así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIOUESE



•